



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

HABILITACIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS PARA REALIZAR AUDITORIAS TÉCNICAS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN, DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL (SMEC).

Fecha de última actualización 11 de noviembre 2021

En función del principio de eficiencia, transparencia, economía, trato no discriminatorio y acceso abierto a la información en el Servicio de Operación del Sistema, aquellas empresas interesadas en la realización de auditorías técnicas de sistemas de medición mediante ensayos, en sitio de los Usuarios del Sistema de Medición Comercial (SMEC), deberán ser previamente habilitadas por ADME y para ello deberán demostrar fehacientemente idoneidad e independencia técnica en la realización de tal labor.

La acreditación bajo norma ISO 17025 se considera como fehaciente de idoneidad (Reglamento SMEC Art. 32).

El rol de ADME es el de otorgar la habilitación a las empresas para la prestación del servicio de auditoría, pero no será responsable o garante de la existencia de un mercado que demande dicha prestación. Los vínculos comerciales y prestacionales serán entre los usuarios SMEC o eventuales solicitantes de servicio y la empresa habilitada contratada por éstos.

Para obtener la habilitación, las Empresas deberán cumplir los Requisitos que se establecen a continuación:

1. Requisitos:

- a) Persona Jurídica legalmente constituida en el país, filial de empresa extranjera y/o establecimiento comercial permanente.
- b) Cumplir con el Reglamento SMEC y las normas técnicas vigentes, y toda otra normativa o procedimiento que dicte ADME u otro órgano con competencias para ello, destinado a regular la prestación de la Empresa auditora de los servicios a contratar por terceros, en particular a cumplir con los plazos establecidos en el Reglamento SMEC y en general la voluntad de someterse al ordenamiento jurídico nacional y a la jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.
- c) No estar en ningún supuesto de conflicto de intereses en relación con los potenciales y actuales Usuarios SMEC.
- d) Demostrar fehacientemente idoneidad e independencia técnica en la realización de las auditorías de los sistemas de medición. Se considerará acreditada la idoneidad técnica si presenta original o testimonio notarial de la certificación bajo la norma ISO 17025.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

En caso de no contar con la acreditación al momento de presentar la solicitud, se aceptará para una habilitación provisoria que la Empresa presente un plan de acreditación bajo la norma ISO 17025 y un cronograma que incluya una fecha prevista para la obtención de la misma, que no deberá exceder del año contado a partir de la presentación de la solicitud en ADME y un informe de evaluación preliminar del Organismo Uruguayo de Acreditación (O.U.A.) que al menos cumpla con los siguientes puntos de la norma ISO 17025:

- Contar con procedimientos validados, incluyendo los correspondientes cálculos de incertidumbre.
- Contar con personal capacitado.
- Contar con instrumentos y equipos necesarios para realizar los ensayos y calibraciones requeridos por las normas técnicas especificadas en el Reglamento SMEC -o las normas técnicas vigentes en caso que las mencionadas en dicho Reglamento hayan sufrido modificaciones. - Todo el instrumental de referencia deberá contar con su correspondiente certificado de calibración vigente, expedido por un Laboratorio Nacional o acreditado ISO 17025.
- Los certificados de calibraciones deberán ser presentados a ADME cada vez que se renueven.

Transcurrido un año de otorgada la habilitación provisoria sin haber acreditado la idoneidad e independencia técnica bajo la formalidad establecida en el presente literal, caducará de pleno derecho la habilitación provisoria otorgada.

- f) Contar con los procedimientos, personal capacitado, instrumentos y equipos necesarios para realizar los ensayos y calibraciones requeridos.
- g) Capacidad de trasladar personal y equipos dentro de todo el territorio nacional.

2. Informe de la Auditoría.

La Empresa habilitada realizará auditorías de los sistemas de medición comerciales de los Usuarios del SMEC, a solicitud de éstos para la habilitación inicial del sistema, y toda vez que sea requerido por cualquiera de las partes habilitadas para ello de acuerdo al Reglamento SMEC vigente.

El Informe de la Auditoría debe contener todos los datos de los equipos del sistema de medición estableciendo en forma categórica si cumplen o no con los requisitos establecidos en el Reglamento SMEC, de acuerdo al Art. 33 del citado reglamento, conteniendo toda otra observación que merezca el procedimiento realizado. En función de la valoración que de dicho informe realice ADME se otorgará o no la habilitación del sistema de medición.

El original de dicho informe deberá ser entregado al Usuario SMEC solicitante, remitiendo una copia a ADME. Cuando sea ADME quien solicite la auditoría del puesto, el original deberá ser remitido a ADME y la copia al Usuario SMEC involucrado. Todo de acuerdo a los plazos previstos en la Reglamentación.

3. Contenido del Informe de Auditoría.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Además de lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento SMEC, el informe deberá incluir una constancia de conformidad del sistema de medición en su globalidad y específicamente los resultados del estudio de la documentación y de los ensayos, calibraciones y relevamientos realizados en sitio para cada uno de los siguientes ítems, especificando si se cumple o no con lo requerido en el Reglamento SMEC y la Resolución N° 31/006:

- a) Esquema de cableado de los transformadores, medidores, resistencias de carga y otros equipos.
- b) Resultados del relevamiento en sitio que determine que la instalación está de acuerdo a los planos entregados por el solicitante y que los planos reflejan un proyecto adecuado para que el sistema funcione correctamente.
- c) Documentación técnica de los equipos.
- d) Programa específico de los medidores de energía.
- e) Software de adquisición de datos.
- f) Certificados de ensayos de tipo de los medidores de energía.
- g) Certificados de ensayo de tipo de los transformadores de medida.
- h) Verificación en sitio del cableado.
- i) Calibración en sitio de los medidores de energía.
- j) Calibración en sitio de los transformadores de medida.
- k) Medida de las caídas de tensión en los circuitos de tensión.
- l) Medida de la carga real de los transformadores de medida.

NOTA: Si los medidores de energía fueron suministrados por UTE no son exigibles los ítems d) ni e).

4. Certificados de Calibración y de Ensayo.

La Empresa habilitada deberá emitir un Certificado de Calibración por cada ensayo de calibración realizado en sitio que se adjuntará al Informe de la Auditoría. Cada Certificado de Calibración o ensayo debe especificar como mínimo:

- a) Certificado de calibración de transformadores de medida de intensidad y de tensión:**
- Descripción del ítem a calibrar, método de calibración usado, instrumental de referencia y condiciones de calibración.
 - Procedimientos usados en calibraciones realizadas en sitio.
 - Desvíos e incertidumbres de corriente o de tensión según corresponda y de fase (según la carga y la magnitud de la corriente o de tensión aplicada).

NOTA: Se usará como referencia para los ensayos de calibración de los transformadores de medida de intensidad las normas IEC vigentes.

- b) Certificado de calibración de medidores de energía:**
- Descripción del ítem a calibrar, método de calibración usado, instrumental de referencia y condiciones de calibración.
 - Procedimientos usados en calibraciones realizadas en sitio.
 - Desvíos e incertidumbre de los medidores (según la tensión y la intensidad aplicada y el $\cos \phi$).

NOTA: Se usará como referencia para los ensayos de calibración de los medidores de energía la norma IEC vigente.



c) Certificado de ensayo de circuitos de medida (corriente y tensión):

- Medidas de carga y potencia aparente, y su correspondiente incertidumbre.
- Caídas de tensión en los circuitos de tensión y su correspondiente incertidumbre.

5. Informe de Precintos.

Además del Informe de Auditoría, la Empresa habilitada deberá presentar un Informe de Precintos que incluirá el detalle de ubicación y número de cada precinto colocado en el Sistema de Medición y la fecha en que fue realizada la colocación.

La Empresa habilitada colocará únicamente los precintos de seguridad suministrados por ADME en las borneras de los transformadores de corriente y de tensión, en el gabinete de los medidores de energía, en el gabinete de los resistores de compensación y en el gabinete de conexión de los circuitos de corriente y tensión.

Los precintos debidamente identificados y numerados serán entregados por ADME antes de la realización de los trabajos, contra firma de recibo de entrega por parte de la Empresa habilitada. Los precintos sobrantes serán devueltos a ADME junto con el Informe de Precintos. Queda prohibido a la Empresa habilitada utilizar otros precintos que no sean los suministrados por ADME, ni colocar precintos sobrantes en procedimientos posteriores.

El Informe de Precintos deberá ser entregado a ADME dentro de los tres días hábiles siguientes de haber finalizado la realización de los trabajos de campo.

6. Informe Preliminar.

La Empresa habilitada deberá presentar un informe preliminar a ADME de los resultados de los ensayos de campo y relevamientos realizados, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse finalizado éstos.

7. Documentación.

La Empresa interesada deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Documentación de la Empresa: Denominación, tipo social, N° de Contribuyente, inscripción en el Registro Nacional de Comercio, integración de su Directorio (si corresponde) y demás datos que aporten a la individualización de la persona jurídica que se presenta. Se podrán presentar originales o testimonio notarial vigente que acredite lo antes mencionado. Si se trata de una empresa extranjera, con establecimiento permanente, filial o representante en Uruguay, acreditar dicha condición mediante certificado notarial en las mismas condiciones previstas anteriormente, además de los requisitos que le sean aplicables para las nacionales. En caso de representante de firma extranjera, deberá estar inscripto como tal en el Registro de Representantes de Firmas Extranjeras.
- b) Manifiestar en forma escrita la voluntad de cumplir con el Reglamento SMEC y toda otra normativa o procedimiento que dicte ADME u otro órgano con competencias para ello, destinado a regular la prestación de la Empresa auditora de los servicios a contratar por terceros, en particular a cumplir con los



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

plazos establecidos en el Reglamento SMEC y en general la voluntad de someterse al ordenamiento jurídico nacional y a la jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

- c) Certificado de Acreditación ISO 17025 si lo tuviere. En caso de no estar acreditado debe presentar:
- Plan de acreditación bajo la norma ISO 17025.
 - Cronograma que incluya una fecha prevista para la obtención de la misma que no deberá exceder del año contado a partir de la presentación de la solicitud en ADME.
 - Informe de evaluación preliminar del Organismo Uruguayo de Acreditación (O.U.A.), demostrando que cumple con los requisitos citados en el numeral 1 literal d.
- d) Adicionalmente, los equipos deberán contar con el correspondiente certificado de calibración vigente, el que se agregará al presentarse a la convocatoria para la habilitación y deberá luego ser presentado a ADME en tiempo y forma cada vez que se renueve.
- e) Currículum Vitae del personal que estará afectado a las tareas, que justifique idoneidad en la materia.
- f) Declaración jurada de no estar en ningún supuesto de conflicto de intereses en relación con los potenciales y actuales Usuarios SMEC.
- g) Declaración jurada indicando que los ensayos y toda actividad asociada a la auditoría de los sistemas SMEC, incluyendo los informes a emitir, son realizados por personas diferentes e independientes de otras reparticiones de la empresa como por ejemplo ventas, asesoramiento, proyectos, obras o mantenimiento.
- h) Declaración jurada de capacidad de trasladar personal y equipos dentro de todo el territorio nacional.

Toda la documentación debe presentarse en original y copia en ADME, Mesa de Entrada (Yaguarón 1407 oficina 809).

8. Habilitación y revocación.

ADME podrá habilitar a una, varias o ninguna de las Empresas que se postulen, ello, dependiendo de si cumplen a satisfacción de ADME con los requisitos establecidos más arriba.

Si el auditor ya habilitado perdiera alguna de las condiciones o requisitos establecidos para lograr la habilitación, se procederá a revocar la misma en forma inmediata. La habilitación también podrá ser revocada ante incumplimientos reiterados en los plazos y demás condiciones establecidas en la normativa referida más arriba y/o constatada la disconformidad reiterada de los usuarios SMEC con los servicios ofrecidos.

ADME podrá decidir otorgar habilitaciones parciales a los postulantes; esto implica que quedarán habilitados a realizar algunos de los ensayos requeridos para la habilitación de un puesto SMEC (por ejemplo, ensayos de cableado y de calibración de medidores).



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

La decisión de otorgar una habilitación total o parcial dependerá de la evaluación que realice ADME de la documentación e información presentada por los postulantes, particularmente en relación a la acreditación de la idoneidad e independencia técnica requerida.

En definitiva, ADME puede otorgar dos clases de habilitación:

- a. Dependiendo de la acreditación fehaciente de idoneidad e independencia técnica:

HABILITACIÓN DEFINITIVA: Cuando se acreditó ante ADME todos los requisitos nombrados en el presente, y sin perjuicio de la revocación posterior ante causales supervinientes.

HABILITACIÓN PROVISORIA: Cuando esté pendiente la acreditación bajo la norma ISO 17025, siempre y cuando cumpla los requisitos citados en el numeral 3 literal d.

- b. Dependiendo de la evaluación de la información y documentación presentada:

HABILITACIÓN TOTAL: Para ensayos en todo el sistema SMEC.

HABILITACIÓN PARCIAL: Para algunos de los ensayos requeridos para la habilitación de un puesto SMEC (por ejemplo, ensayos de cableado y de calibración de medidores).

9. Disposiciones generales.

La sola presentación de postulación a la habilitación de ADME implica conocimiento y aceptación de las disposiciones contenidas en la presente y demás previsiones establecida en la normativa referida.

ADME en el ejercicio de su función de supervisor del SMEC podrá pedir a cualquier Empresa habilitada y en los supuestos que la normativa lo permita, la prestación de sus servicios.

Fuera de esos casos, los Usuarios SMEC tienen un vínculo directo con la Empresa habilitada, no teniendo ADME participación ni incidencia alguna en dicha contratación, respecto de la cual es un tercero independiente. Las obligaciones entre las partes involucradas se pactarán por la vía que consideren y de la forma que lo negocien permaneciendo ADME ajena a dicha negociación, no siendo responsable frente a ninguna de las partes por ningún daño que se genere en el marco de dicha contratación.

Los postulantes aceptan que ADME elaborará procedimientos de detalle complementarios del Reglamento SMEC en consulta con la URSEA, los que serán aplicables una vez aprobados.